

**DINÁMICAS MIGRATORIAS EN
NECOCLÍ: CAUSAS, MARCO
LEGISLATIVO Y GESTIÓN
INSTITUCIONAL EN COLOMBIA**

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



DINÁMICAS MIGRATORIAS EN NECOCLÍ: CAUSAS, MARCO LEGISLATIVO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Carol Tatiana Lobo Gómez
Verónica Benítez González

Asesora:
Dra. Dora Cecilia Saldarriaga Grisales

2024

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Resumen

La situación que presentan los migrantes es muy diversa, sobre todo de aquellos quienes llegan al municipio de Necoclí con el propósito de permanecer en el territorio o de cruzar la frontera colombo-panameña hacia América del Norte a través de la región del Darién, el fenómeno de miles de inmigrantes y refugiados de diferentes orígenes que llegan buscando mejorar su condición de vida.

La migración es un fenómeno que va en aumento con el tiempo y juega un papel importante en el mundo político, económico y social ya que los conflictos y problemas en diferentes partes del mundo resultan en el traslado o desplazamiento forzado de muchas personas a diferentes lugares. Ante tales problemas y contextos de crisis, es necesario que Colombia deba implementar políticas de control y activar mecanismos de cooperación para crear espacios para la intervención de diferentes actores, promoviendo así la implementación de las políticas o estrategias formuladas y orientadas.

Abstract

The situation presented by migrants is very diverse, especially those who arrive in the municipality of Necoclí with the purpose of remaining in the territory or crossing the Colombian-Panamanian border to North America through the Darién region, the phenomenon of thousands of immigrants and refugees from different origins who arrive seeking to improve their living conditions.

Migration is a phenomenon that is increasing over time and plays an important role in the political, economic and social world since conflicts and problems in different parts of the world result in the forced transfer or displacement of many people to different places. Faced with such problems and crisis contexts, it is necessary that Colombia must implement control policies and activate cooperation mechanisms to create spaces for the intervention of different actors, thus promoting the implementation of the formulated and oriented policies or strategies.

Palabras clave: Derechos humanos, migración, Urabá, Necoclí, tránsito, permanencia

Keywords: Human rights, migration, Urabá, Necoclí, transit, permanence

Tabla de Contenido

Introducción	5
Descripción del problema.....	7
Pregunta de Investigación.	7
Justificación.....	7
Objetivos	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos.....	8
Capítulo I. ANTECEDENTES DEL FENÓMENO MIGRATORIO	9
Antecedentes internacionales.	9
Antecedentes nacionales.	¡Error! Marcador no definido.
El fenómeno Migratorio en Colombia.	12
Macro contexto Departamento de Antioquia.	13
Macro contexto Municipio de Necoclí (Antioquia).	14
Aspecto social y económico de Necoclí.....	14
Causas e impacto del fenómeno migratorio en el Municipio de Necoclí (Antioquia).....	16
Capítulo II. PANORAMA LEGISLATIVO COLOMBIANO FRENTE AL ENTORNO MIGRATORIO	19
Normatividad en Colombia sobre procesos migratorios.	19
Jurisprudencia en Colombia relacionada con la migración de personas.	30
Capítulo 3. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA MIGRACIÓN EN COLOMBIA.....	36
Observaciones actuales acerca del Fenómeno Migratorio (Entrevista a Dra. Juanita Zuluaga Gil).	40
Conclusiones	
Recomendaciones	
Referencias bibliográficas	
Glosario	

Introducción

Desde tiempos muy antiguos, la población de todo el mundo se ha visto implicada en situaciones o problemas relacionados con la migración de individuos desde un país hacia otro, y este caso, Colombia no ha sido impropio, teniendo en cuenta la recepción de aquellos provenientes de otros países. Se considera como un fenómeno novedoso, que es estimado como el éxodo masivo de personas con destino hacia Norte América. La causa principal de migrar hacia otro lugar es para satisfacer sus necesidades sociales y económicas.

Esta situación no ha sido ajena en varios lugares de Colombia como el departamento de Antioquia en donde se incluyen los municipios que hacen parte de la región del Urabá, específicamente Necoclí, donde muchas personas permanecen o transitan para aprovechar la frontera colombo – panameña, adentrándose en el territorio selvático conocido como “el tapón del Darién”, para luego desplazarse hasta el norte del continente. La gran cantidad de migrantes detenidos muestra lo difícil que es para las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares en busca de una vida mejor.

De acuerdo con lo anterior, se tienen en cuenta la jurisprudencia que hace parte del derecho migratorio en Colombia, estimando el compendio de normas con las que se relaciona el tema, esto es el ingreso de extranjeros al territorio, permanencia y salida. El propósito de estas leyes es garantizar los derechos que tienen los migrantes, sin condicionar su país de proveniencia.

El propósito de este trabajo es desarrollar un proceso analítico y de información sobre las normas en referencia a los impactos o efectos jurídicos que traen consigo esta situación.

En referencia a la metodología utilizada en el proyecto de investigación, se realizó un análisis detallado sobre el aspecto en derecho frente a los migrantes en tránsito o presentes en el municipio de Necoclí (Antioquia – Colombia). Por tanto, se enfoca al tipo de investigación cualitativa y descriptiva, pues su propósito es realizar un análisis sobre la normatividad e información documental al respecto, como también de entrevistas a personas relacionadas con el tema.

El proceso se adaptó a la investigación cualitativa y no cuantitativa, en primera instancia porque no se refiere a la magnitud numérica, en este caso de las personas migrantes, sino más bien en la recolección de documentos, libros, ensayos, revistas y demás discursos existentes en torno al tema, para así proceder a realizar una interpretación rigurosa que ayude a entender las dinámicas establecidas en el asunto. Este método no plantea hipótesis con anterioridad al estudio, sino que utiliza la inducción para dar resolución o respuesta a sus interrogantes; la idea de cualitativa es tener en cuenta los atributos que se constituyen en el entorno.

Este tipo de investigación se fundamenta en la opinión de los investigadores, por lo que es importante reflexionar detenidamente sobre las decisiones y suposiciones. Esta técnica se utilizó para facilitar la comprensión de conceptos alrededor de la migración, interacciones sociales y fenómenos culturales que conllevan.

En cuanto a la característica de investigación descriptiva, hace posible que se puedan determinar y analizar todos los componentes que hacen relación a las particularidades de los individuos; en este caso los migrantes enmarcados tanto en el sistema legislativo y gestión institucional con que cuenta el país.

En cuanto a la técnica utilizada se tuvo en cuenta fuentes primarias y secundarias; siendo las primarias en referencia a la entrevista con personas que conocen y trabajan actualmente con el tema de migración. Y las secundarias, con todos los recursos disponibles, ya sean documentos, libros, artículos, videos u otra información relevante que contribuye a la investigación.

Descripción del Problema.

Muchos extranjeros en el territorio colombiano se encuentran en condición de irregulares, es decir aquellos que han ingresado con evasión a los controles oficiales y, por ende, sin la documentación exigida para tales casos. Esta problemática hace efectivo un análisis sobre la normatividad actual y si la misma ha sido efectiva o no. Actualmente muchas personas, realizan solicitud de refugio en Colombia, por lo que el gobierno ha instaurado programas y planes de acción que se enfocan en prevenir y garantizar su permanencia en el territorio. El estado debe salvaguardar la protección de los derechos humanos a sus habitantes, conforme a los tratados o convenios ratificados del bloque de constitucionalidad. Por consiguiente, se ve en la obligación de garantizar estos derechos a los migrantes que se encuentran en su jurisdicción.

En vista de esta situación se analizan los acontecimientos migratorios y las consecuencias jurídicas que esta problemática ocasiona en Necoclí.

Pregunta de Investigación

Para el estudio del tema propuesto, se parte del siguiente interrogante: ¿Cuáles son las causas y las implicaciones políticas, legislativas e institucionales del fenómeno migratorio en el municipio de Necoclí (Antioquía), y cómo se gestiona por parte de las entidades responsables en Colombia?

Justificación

Este proceso investigativo tiene como fin analizar el origen y las consecuencias jurídicas ocasionadas por el tráfico de migrantes en la región del Urabá, en concreto el municipio de Necoclí. Identificar aquellas medidas de flexibilización migratoria, examinando sus causas y el porqué de su naturaleza irregular, a fin de contar con herramientas suficientes que permitan caracterizar y registrar a las personas, para que, el gobierno determine una conveniente planeación y diseño de políticas públicas en miras de atender y disminuir un impacto desfavorable en materia económica y social en la región.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2022), en la que se integra la problemática migratoria, manifiesta que: La detección de casos de tráfico ilícito de migrantes en Colombia se ha incrementado ostensiblemente en los últimos años. Aunque este fenómeno puede ser considerado como un hecho novedoso, se registra un creciente empleo por parte de las organizaciones delincuenciales del territorio colombiano como plataforma de tránsito hacia Norteamérica y Europa. (p. 27)

Objetivos

Objetivo General

- Analizar las causas del fenómeno migratorio en Necoclí (Antioquía), dentro del contexto de la política migratoria en Colombia, así como las funciones y el papel de las entidades encargadas de la prevención, seguimiento y control de los migrantes.

Objetivos Específicos

- Determinar las causas del fenómeno de la migración de personas en el municipio de Necoclí (Antioquía)
- Analizar el panorama legislativo con respecto a la política de migración en Colombia
- Describir las entidades involucradas en la prevención, seguimiento y control de migrantes

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL FENÓMENO MIGRATORIO

Antecedentes Internacionales

Para este trabajo que tiene en cuenta los efectos jurídicos del tráfico de migrantes y de acuerdo con la metodología que habla de una investigación cualitativa, respecto al análisis documental, se hace necesario destacar algunas investigaciones, entre ellas:

La tesis de Javier Sebastián Ruíz Santacruz, de la Universidad Autónoma de Barcelona, bajo el título “Las Migraciones Internacionales de América Latina, Reflexiones desde la perspectiva de los Sistemas Migratorios”.

Según Ruíz (2019) es un estudio en relación con los sistemas y la incorporación para entender de manera sencilla, cómo operan los movimientos internacionales de los migrantes latinoamericanos. Al mismo tiempo, se propone distinguir los elementos básicos mediante una exploración descriptiva exhaustiva que identifica patrones de movimientos y sistemas. Del mismo modo, en esta aportación se explora la hipótesis general acerca de la existencia y posible descripción en América Latina, y lo hace enfatizando dos elementos esenciales de su constitución: el análisis de los mecanismos que promueven los procesos migratorios y las estructuras generadas por su evolución. (p. 7)

En lo expuesto se realiza un análisis al respecto de si la migración puede ser parte de los derechos con que cuentan las personas, ya que, en algún momento y por diversas situaciones, se ven forzadas a huir de su sitio de permanencia. La propuesta no oculta reparos en cuanto a la defensa de los migrantes, en relación con esto se puede estimar que se establece por medio de una teoría política del movimiento, se basa en un entorno principal en el que se tiene en cuenta los gobiernos frente al monopolio de los medios de coacción física como son reconocidos documentos como pasaportes, visas y otras acreditaciones internas para ingreso o egreso del territorio, con el que se selecciona a los extranjeros de acuerdo a sus características e identidades.

Se estima que las causas de la migración pueden ser variadas y se relacionan con la condición de los individuos que se encuentran movilizándose, puede fundamentarse en razones sociales, económicas, políticas, e incluso pueden ser ecológicas por situaciones que afecten su entorno natural como inundaciones, terremotos o cualquier otro identificado como desastre natural. El aspecto económico puede determinarse como trascendental pues es el que se más se destaca. El fenómeno migratorio puede considerar situaciones como la restricción, refiriéndose a las políticas que dispone cada gobierno y que se constituye como herramienta para controlar los flujos migratorios que se presenten en sus fronteras. En estos procedimientos se desarrollan estrategias de control frente al acceso o no y así mismo, aspectos como el de la exclusión o deportación.

Esto representa un estudio acerca de las diferentes problemáticas migratorias que tiene América latina, sobre todo aquellos lugares, como el caso del municipio de Necoclí, que actualmente se reconoce como una alternativa de paso para los migrantes.

Antecedentes nacionales

En cuanto a investigaciones realizadas en Colombia al respecto de las condiciones migratorias, se destaca el siguiente:

El trabajo que lleva por título “Una reflexión sobre la migración venezolana y su tránsito hacia la nuda vida en medio de la desprotección estatal”, de Amalia Valeria Ojeda González, Universidad Javeriana,

En esta publicación Ojeda (2020) reflexiona, desde una lectura posible a partir de los conceptos de vida precaria (Butler, 2006; 2010), apátridas (Arendt, 1998) y nuda vida (Agamben, 1998), entre otros, sobre cómo los procesos de gestión del Estado colombiano intervienen en la migración de ciudadanos venezolanos.

Como es conocido, durante los últimos años se ha desarrollado uno de los procesos migratorios más alarmantes de la región latinoamericana y del mundo: el venezolano. La situación en ese país es absolutamente preocupante, en tanto se está viviendo una crisis sin

precedentes (Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2018). Tal crisis ha provocado que, teniendo en cuenta la realidad existente dentro del territorio, muchos han partido buscando una mejor calidad de vida (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia [MRE], 2019). Así, dada la cercanía geográfica y facilidad para acceder a los pasos fronterizos en especial el del Puente Simón Bolívar, la gran mayoría decide huir a Colombia. Infortunadamente, escapar a dicho país no siempre significa mejores condiciones de vida. (p. 1)

En cuanto tiene que ver a la parte jurisprudencial es importante resaltar que la Corte Constitucional se ha preocupado constantemente por realizar estudios acerca del fenómeno migratorio, sin ser ajeno a la crisis que se presenta en municipios como el de Necoclí. Por esta situación es que se considera que capacidades del gobierno es “alto y considerable”, ya que se tiene en cuenta a individuos que sin tener en cuenta su situación o el motivo por el cual permanecen o transitan en el territorio, deben de ser tratados con el mismo respeto con que se trata a los nacionales, además de ser protegidos y garantizar sus derechos fundamentales.

Los migrantes que permanecen o transitan por Colombia gozan de los derechos fundamentales, en otras palabras, cualquier extranjero, por el hecho de ser persona, se encuentra protegido por el ordenamiento de la Constitución Política del año 1991. De acuerdo con el artículo 100 del texto, menciona que Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

El artículo 13 de la Constitución política, hace referencia a la igualdad entre todas las personas sin importar su procedencia y todos tendrán similares derechos, sin discriminación alguna. En este caso, el legislador debe de tener en cuenta las bases principales cuando se habla de un Estado Social de Derecho, haciendo especial énfasis en los derechos fundamentales.

Por otra parte, los migrantes que han ingresado a Colombia y pretendan la permanencia, deben de acogerse a la política migratoria y la normatividad actual. De igual forma y con similar importancia, la de que tengan que tramitar ante la institución indicada los documentos que le

posibiliten tal permanencia, de lo contrario, podría dificultar su protección y no contar con las garantías.

Los migrantes que hacen parte de poblaciones vulnerables no solo tienen las mismas titularidades que un nacional colombiano, sino que además gozan de garantías especiales y diferentes, sin que eso signifique que pueden incumplir los deberes sobre su permanencia en el territorio (Corte Constitucional. 2020).

El fenómeno Migratorio en Colombia

Es necesario tener en cuenta que el tema migratorio se ha aumentado considerablemente desde hace algún tiempo, experimentado con el ingreso masivo de una gran cantidad de ciudadanos provenientes de otros países, como el caso venezolano, que, debido a la difícil situación sociopolítica, llegan a Colombia buscando mejorar su condición, además de considerarlo como un lugar atractivo para residir o sitio obligatorio de paso, con rumbo hacia Estados Unidos.

Con esta observación y el propósito de otorgar garantías, el Estado decidió crear el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes, amparado en el decreto 216 del año 2021. Y aunque es cierto que este documento legal ya se encuentra en funcionamiento, no ha sido eficiente y, al contrario, ha provocado otras situaciones no contempladas como el éxodo masivo de migrantes, hacinamiento en territorios como el municipio de Necoclí, dificultades de salud, económicas y otros.

El problema puede caracterizarse o catalogarse como un fenómeno, al referirse a la magnitud de personas que han determinado migrar a Colombia, este tema es relevante por cuanto es un auge de investigación en el momento ya que el país se ha caracterizado por la concentración de personas extranjeras en poblaciones o el desplazamiento de muchos de ellos con tránsito hacia otros lugares.

Colombia mantiene cinco fronteras con otros países, pero tres de ellas han sido las más significativas en cuanto tiene que ver a la situación migratoria. Tenemos la frontera con el país

del Ecuador, la cual se encuentra dividida por el puente internacional de Rumichaca que divide a la ciudad de Ipiales (Colombia) y a Tulcán (Ecuador); este sitio desde hace algún tiempo se ha determinado como una de las principales zonas de ingreso, pero existen algunos más que operan como pasos informales y que permiten la internación, haciendo posible la permanencia o el tránsito de personas por los diferentes departamentos y horas de viaje, hasta lugares como el de Necoclí, el cual es aprovechado como paso hacia Panamá.

Esta región conocida como el Urabá, se encuentra limitada por dos departamentos principales como lo son Antioquia y Chocó, con varios lugares que resaltan para el efecto migratorio, siendo Necoclí como el más representativo, donde el gobierno ha estimado desarrollar procesos de atención y donde se centra el proceso de este estudio investigativo.

La frontera entre Colombia y el país de Venezuela, desde el año 2020, se detonó una situación que involucró los problemas políticos, sociales y, por tanto, muchos de sus habitantes tomaron la decisión de buscar otros lugares en donde mejorar su condición, por eso transitaron, muchos de ellos hacia territorios como Colombia o con destino a otros países de Sur América.

El estudio con respecto a la migración por las diferentes zonas de frontera que tiene Colombia, permite determinar que el país es elegido como una zona estratégica que permite el traslado hacia Centro y Norteamérica, esto alude a que uno de los retos que se debe asumir por parte del sistema migratorio debe involucrar la protección en los lugares donde se haga más visible el fenómeno, como también el de identificar y garantizar la protección a aquellos que tengan dificultades.

Macro contexto Departamento de Antioquia

El departamento de Antioquia se creó en el año 1886 luego de la disolución de lo que entonces era los Estados Unidos de Colombia, es uno de los treinta y dos departamentos que hacen parte del territorio nacional, se encuentra localizado en el noroeste del país, y en la actualidad cuenta con ciento veinticinco (125) municipios, los cuales se han distribuido en nueve (9) subregiones.

Sus límites son al norte con el mar Caribe y con Córdoba; al occidente con el Chocó; al oriente con Bolívar, Santander y Boyacá y al sur con Caldas y Risaralda.

De acuerdo en los datos que se reportan por parte de la Gobernación de Antioquia (2024), su geografía está representada por elementos como: mar, llanuras, montañas, altiplanos, páramos, ríos, ciénagas y bosques. El relieve variado del departamento está representado, por una parte, por áreas planas que comprenden las dos terceras partes del total del suelo, y que están localizadas en el valle del Magdalena, en Bajo Cauca, en las zonas próximas al departamento del Chocó, y en las zonas próximas a la costera región de Urabá; y por otra parte, el relieve está conformado por una extensa área muy montañosa que hace parte de las cordilleras Central y Occidental de los Andes, que componen una tercera parte del suelo antioqueño, y en la cual sobresalen 202 altos importantes, con elevaciones que oscilan entre los 1.000 y los 4.080 msnm.

Es aquí donde se fija el propósito de la investigación, lugares en donde últimamente existen dificultades, que mantienen pendiente al estado y a organizaciones internacionales, por la situación migratoria.

Macro contexto Municipio de Necoclí (Antioquia)

De acuerdo a la información que se suministra por parte de la Alcaldía de Necoclí (2024) este municipio es denominado la Perla Solitaria del Golfo de Urabá y paraíso perdido para propios y extraños, Necoclí está localizado en la costa del mar caribe a los 8°25'11" segundos de latitud norte y a los 76°45'58" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Se encuentra ubicado en el noroccidente del departamento de Antioquia, a orillas del mar caribe, en la margen oriental del golfo de Urabá, sobre el valle aluvial del río Mulatos y al extremo de la serranía del Abibe.

Aspecto social y económico de Necoclí

Necoclí se constituye como uno de los 125 municipios que integran el departamento de Antioquia, De acuerdo con las proyecciones del DANE, para el año 2024, nos menciona al respecto que: “Necoclí tiene 45,530 habitantes: 23,098 mujeres (50.7%) y 22,432 hombres

(49.3%). Los habitantes de Necoclí representan el 0.66% de la población total de Antioquia en 2024”. Estos datos se brindan teniendo en cuenta la representación de aquellas personas que han sido registradas por nacimiento en el municipio y los cuales son reconocidos como parte de la población actual que se encuentra en el municipio; pero es importante también tener en cuenta que a este grupo debe sumarse además toda la cantidad de personas migrantes que de alguna forma han optado por permanecer en el mismo, en espera de su oportunidad para poder cruzar hacia Panamá o que también han desarrollado algunas actividades relacionadas con el comercio.

Uno de los aspectos sociales característicos de este municipio es que no únicamente alberga a aquellas personas que han llegado en calidad de migrantes sino que también han acogido a aquellos que lo han hecho como desplazados de otros territorios, entre ellos de departamentos como Córdoba o el Choco, si bien es cierto, el territorio no solamente se ha visto afectado por la situación, sino que también ha sufrido problemas de seguridad por la presencia de grupos guerrilleros o paramilitares, lo que ha ocasionado la apropiación de tierras y de por sí, el desplazamiento forzado, en cierta forma las actividades se han transformado hacia el sector productivo no únicamente encaminadas al comercio o la agricultura, sino también a la explotación de madera, lo cual ha ocasionado dificultades en cuanto tiene que ver a lo medio ambiental. Es preciso mencionar que la zona no ha sido favorecida con la presencia de organismos estatales, que le ayuden a solucionar estas problemáticas. Esto ha hecho que muchos de sus habitantes vivan de condición de miseria y abandono.

El gobierno municipal se ha preocupado por brindar varios servicios tanto a propios como foráneos, pues uno de sus máximos trabajo ha sido el de trabajar en el sector de la salud, conformando estrategias como la de “Necoclí saludable”, en la que se destacan vínculos con entidades que brinden la prestación de este servicio como la Cruz Roja, o el aporte necesario para el Hospital San Sebastián ESE, en donde se brinda en todo lo posible la atención médica en cuanto a enfermedades, o también en la observación de cuidado de madres gestantes. Su empeño también se ha destacado en la ayuda psicológica a las personas que lo requieran, ya que se reconoce el aspecto difícil de muchos de ellos, por situaciones de la migración; como también en la continua vigilancia epidemiológica, para evitar situaciones que puedan afectar a la población.

En cuanto a los factores económicos, el municipio se ha caracterizado principalmente por la parte agrícola, en la siembra y cosecha de productos tales como plátano y coco, pero también tiene otros como el arroz, fríjol, maíz, ñame, yuca y algunas frutas, que sirven para el consumo de sus habitantes o también para la comercialización. Sin embargo, tal como se ha observado en el desarrollo de la investigación, el hecho de la llegada de migrantes ha procurado la aparición de nuevas fuentes de economía, tales como la industria hotelera que alberga a muchos migrantes, pero que también ha abierto otra característica como lo es la economía del turismo. El municipio de Necoclí y sus zonas cercanas tienen la bondad de estar ubicados en un sitio estratégico en donde cuentan con playas, por lo que se ha involucrado en el sector del turismo.

Causas e impacto del fenómeno migratorio en el Municipio de Necoclí (Antioquia)

La frontera que existe entre los países de Colombia y Panamá es característica en la actualidad, precisamente por el escenario social e histórico que presenta.

El Urabá es una subregión que se encuentra ubicada entre tres departamentos (Chocó, Antioquia y Córdoba), además de encontrarse con el “Tapón del Darién” que es una zona selvática, característica del sitio. En épocas anteriores el lugar había sido golpeado con el fenómeno de la violencia interna que vive el país, precisamente con la presencia de grupos paramilitares como las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), cuya influencia afectó considerablemente la parte cultural, política, social y económica de varias de las comunidades que ahí se encuentran pues integraron en sus actividades el narcotráfico y de por sí, el secuestro, extorsión y otras.

Fue hasta el año 2016 que se firmó un acuerdo de paz entre los grupos criminales y se establecieron algunas medidas para que desmantelara el fenómeno paramilitar y entonces el gobierno se preocupó por establecer algunos planes de acción con el fin de que los lugareños cambiaran sus labores de siembra de sustancias ilícitas, conflicto y violencia, por otras que les permitiera ejercer un mejor desarrollo y propósito de paz.

Pero desde hace algún tiempo la región ha sido testigo de otra problemática, especialmente el Urabá Antioqueño, en el municipio de Necoclí, el cual ha presentado dificultad por cuanto constituye la permanencia y tránsito de gran cantidad de personas en calidad de migrantes, los cuales son originarios de diversos lugares y que para llegar hasta ahí han tomado diferentes rutas tanto marítimas como terrestres, con el objetivo de llegar hasta Centro América y muchos de ellos intentar el paso a Estados Unidos. Varios han sido los medios que han visibilizado el fenómeno y que han alertado a entidades como Migración Colombia, la parte gubernamental del municipio como del país, al respecto Ramírez (2021) menciona que: “Necoclí tiene 20.000 habitantes, es decir, aumentó un 40 por ciento la población con la estadía de los migrantes, quienes demandan diferentes bienes y servicios. La ocupación hotelera es total. La Administración municipal cuestionó que a Necoclí lleguen camiones y buses con estos extranjeros, provenientes de diferentes zonas, como Medellín, La Guajira y Pasto, sin que sean requeridos en las carreteras por las autoridades competentes para regular su estadía en el país.

La problemática en Necoclí ha tomado una característica bastante seria en cuanto tiene que ver a la coyuntura humanitaria de las personas quienes han llegado en calidad de migrantes, que de alguna forma buscan vivir, es decir, tienen necesidades como el alojamiento, alimentos, salud y otros tantos que se destacan en su permanencia o mientras resuelven el paso y se adentran por la selva para buscar llegar a Panamá. Pero por todo eso y algunas situaciones antes mencionadas como las dificultades de seguridad, la zona se ha convertido en uno de los trayectos más arriesgados y peligrosos en el mundo.

La problemática radica en que muchas personas provenientes del continente africano o de países como Haití y Cuba, permanecen represados, esperando la oportunidad de ayuda del estado colombiano o de simplemente que mejore la situación para emprender su camino. De acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de salud colombiano en cuanto a su informe en el boletín de migración y salud (2021) mencionan al respecto que: Entre febrero y junio de 2021, se identificaron en las bases de datos de Migración Colombia un total de 16.742 migrantes en la región Urabá, provenientes de 33 países. Migrantes de países africanos, asiáticos, suramericanos y de Oceanía realizaban su tránsito hacia el norte del continente americano, evidenciándose un mayor porcentaje procedente del Caribe, específicamente de Haití (73,6%) y Cuba (20,0%). Vale

resaltar que 920 migrantes (5,5%) provenían de países africanos, especialmente de Senegal, país que cuenta con amplia historia de movimientos migratorios hacia otros países africanos, europeos y, más recientemente, hacia el continente americano, iniciando en la década de los 90 (12).

De esta forma también es importante mencionar que el Estado debe de fortalecerse con estrategias que aporten a la solución de estas dificultades en el municipio, ya que en la actualidad cuenta con una emergencia humanitaria que debe resolverse con el apoyo de todas las instituciones adscritas para determinar las causas del fenómeno de la migración de personas en el municipio de Necoclí.

CAPÍTULO II

PANORAMA LEGISLATIVO COLOMBIANO FRENTE AL ENTORNO MIGRATORIO

Normatividad en Colombia sobre procesos migratorios

Para ampliar el campo legislativo en Colombia, se estructura el siguiente normograma en donde se establecen los principales lineamientos frente al entorno migratorio:

Norma	Fecha de expedición	Reseña
Artículo 100 Constitución Política de Colombia	14 de junio de 1991	Los migrantes o extranjeros que lleguen de otros países a Colombia, tendrán la misma protección sobre sus derechos que los nacionales; sin embargo, el gobierno accede sobre la ley para validar esos derechos.
Decreto 1000	26 de marzo de 1986	Contempla la entrega de documentos como visas y sobre todo el control para todas aquellas personas que provienen del extranjero. Todas las personas provenientes de otros países y que ingresen a Colombia deberán acatar la normatividad expresa que se presente dentro del mismo. Se reconoce a la visa como un documento que autoriza o permite a un extranjero el ingreso al territorio, el cual es otorgado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores
Decreto 2000	20 de octubre de 1987	Relaciona los lugares o instituciones por los cuales el gobierno nacional ha autorizado el propósito de controlar la salida o llegada de extranjeros, tanto a nivel de orden aéreo, fluvial o terrestre; con ello se hace posible la existencia de registro y vigilancia en los principales puntos de frontera con otros países. Es potestad del Gobierno la de fijar oficinas de control migratorio que determinen el permiso o no para el ingreso al territorio nacional, teniendo en cuenta que las personas que realicen esta actividad, cuenten debidamente con la documentación exigida.
Decreto 4062	31 de octubre de 2011	Creación de Migración Colombia, la entidad que se encarga de controlar el ingreso de extranjeros al país y sobre todo de determinar su regularidad en el mismo.
Decreto 1067	26 de mayo de 2015	Creación de una unidad administrativa especial en Migración Colombia para determinar el análisis documental y personal de las personas catalogadas como extranjeros
Decreto 1325	12 de agosto de 2016	Otorgamiento de permisos especiales para que los extranjeros puedan gozar de permanencia en el país o al

		menos que se determine su funcionalidad en el tránsito mientras llegan a su destino.
Resolución 5797	25 de julio de 2017	Se crea el documento conocido como el Permiso Especial de Permanencia (PEP), que se establece para personas extranjeras.
Ley 22	22 de enero de 1981	Aprueba todo cuanto tenga que ver a la problemática de la discriminación por motivos raciales y hace posible que se tomen elementos importantes a tener en cuenta frente al buen vivir de personas de diferentes razas en un mismo lugar. Una de las situaciones presentadas en el Municipio de Necoclí, es la multiculturalidad en razón al fenómeno migratorio, ya que las personas que se encuentran en el mismo son oriundas de diferentes países.
Ley 1997	16 de septiembre de 2019	Se establece un régimen especial y excepcional con el propósito de que los migrantes puedan adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, de igual forma para sus hijos e hijas en situación regular o irregular, o también de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apátrida.
Ley 2136	04 de agosto de 2021	Se disponen las definiciones, principios y lineamientos encaminados a la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria que se fija por parte del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones, como la migración segura, integración socioeconómica, cultural y todo lo demás concerniente para fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran sobre las personas migrantes y para dar soporte a la PIM.
Ley 2281	04 de enero de 2023	Ley con la que se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad en la que contempla su ámbito de competencia e incluye a los sujetos de especial protección constitucional, entre otros la población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado
Ley 2294	19 de mayo de 2023	Expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”; se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones como el apoyo en condiciones de salud, educación y otros a la población migrante

Fuente: Esta investigación año 2024

El aspecto de la migración ha sido en la actualidad muy relevante dentro de la normatividad colombiana, por cuanto se ha contemplado la idea de poder resaltar aquellos elementos de juicio que sirvan para determinar este tipo de situación.

La Constitución Política de 1991, contempla entre sus artículos la relación explícita y la obligación jurídica que nace frente a la protección frente a los migrantes, claro está que en sus términos no tiene en cuenta si los mismos presentan situaciones de tránsito o permanencia. Es propio recalcar que las garantías especificadas no son ajenas a las obligaciones impuestas y sobre todo a quienes pueden disfrutarlas. Entre los más representativos, podemos encontrar los siguientes:

En su artículo 13 hace referencia a que todos los individuos, sin discriminación alguna, tienen la potestad de mantener la igualdad frente a la ley, por lo tanto, se hace meritorio el hecho de que los mismos puedan recibir la misma protección y trato por los organismos y autoridades competentes en el caso en que se amerite, y además tienen igualdad en cuanto a derechos, libertades y oportunidades. Es importante resaltar que en cuanto a este artículo que menciona la igualdad entre las personas, tiene muy en cuenta la situación social y económica, como un principio en el que recalca la protección especial para quienes se enfrenten a condiciones de debilidad manifiesta.

En cuanto al derecho a la igualdad no considera la condición socioeconómica como una de las principales causas de discriminación, pero sí la condición económica como un criterio especial de protección para las personas en situación de vulnerabilidad. Aunque está en la Constitución, rara vez se ha utilizado este criterio para abordar casos de desigualdad en la realidad. La Corte ha utilizado diferentes criterios como sexo, raza, región y opinión para crear sus decisiones legales, pero no ha considerado la dimensión socioeconómica en la mayoría de los casos. Ha tratado este tema de forma indirecta en casos de personas sin hogar, recicladores o adultos mayores vulnerables, sin adoptar una postura específica sobre el tema.

El Estado creará condiciones para que la igualdad sea verdaderamente efectiva y adoptará medidas que beneficien a los grupos discriminados o marginados.

En referencia a esta determinación se puede tomar la sentencia C-119- 21, Magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo, en la que se expresa: Por excepción, el estándar de

control constitucional es el juicio de intensidad estricta, que tiene por objeto “hipótesis en las que la misma Constitución señala mandatos específicos de igualdad”; de allí que la Sala lo haya aplicado, “cuando la medida (I) contiene una clasificación sospechosa como las enumeradas no taxativamente en el inciso 1° del artículo 13 de la Constitución; (II) afecta a personas en condiciones de debilidad manifiesta o grupos discriminados o marginados; (III) en principio, impacta gravemente un derecho fundamental; o (IV) crea un privilegio”. La medida legislativa es compatible con la Constitución si: (I) persigue una finalidad constitucional imperiosa; (II) es idónea –efectivamente conducente–, esto es, adecuada para contribuir a alcanzar la finalidad que persigue; (III) es necesaria, “esto es, si no puede ser reemplazada por otras menos lesivas para los derechos de los sujetos pasivos de la norma”; por tanto, debe ser la más benigna con los derechos intervenidos entre todas aquellas otras medidas que revistan igual idoneidad, y (IV) es ponderada o proporcional en sentido estricto “si los beneficios de adoptar la medida exceden [...] las restricciones impuestas sobre otros valores o principios constitucionales”

Aquí la Corte determina que los derechos fundamentales están en cabeza de todas las personas sin ninguna característica en especial, es decir, hace mención a la igualdad, especifica que el nivel de autoridad legal es una prueba muy estricta, que apunta a la suposición de que la ley fundamental del país manifiesta igualdad de derechos, sin discriminación alguna y por ende se debe de procurar que se adopten todas las disposiciones basadas en la normatividad actual que sean indispensables y convenientes para otorgar cumplimiento a ese deber en el que se expresa la protección especial.

Colombia es un país que guarda especial integridad a cuanto tiene que ver a la consideración de los derechos humanos, pues como tal se entiende que este proceso, por tanto, se esclarece en su norma principal, la Constitución Política, refiriéndose a que la población de personas migrantes se considera como sujetos de especial protección, es decir que en ellos se destaca el apoyo y salvaguardia, buscando la igualdad para con los demás. Además, se contempla la situación de aquellos que han ingresado al país bajo condiciones de indocumentados o en situación irregular, pues en este caso se determina que son vulnerables, ya que en variadas ocasiones deben de hacer frente a barreras idiomáticas, costumbres y a otras complicaciones de índole social o económico y todo cuanto conlleve el hecho de transitar o permanecer en un país

diferente al de su origen.

Por su parte la Sentencia T-274 de 2021, Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo, reitera el concepto de “sujetos de especial protección constitucional”, que determina la defensa y establecimiento de cuanto consideran los derechos fundamentales, haciendo total referencia a una protección reforzada. Para lo que determina la Corte, los migrantes se encuentran incluidos en dicha categoría. La migración es un tema de especial protección para los países porque se consideran como un grupo vulnerable. Si bien los países pueden desarrollar sus propias políticas de inmigración, no pueden ignorar los derechos humanos.

El artículo 100 hace especial referencia en cuanto a las personas que provienen del extranjero cuando menciona: Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

En cuanto a lo mencionado en estos artículos se puede mencionar entonces que es labor principal del estado la de procurar que tanto la población de habitantes colombianos como aquellos extranjeros, pueden contar con la protección del estado sin rechazo alguno, salvo los casos que la misma ley contemple como en el caso de los migrantes que tengan situaciones legales en su país de procedencia u otro.

Por tanto, es importante destacar que la Constitución Política brinda primordial protección a las personas en cuanto tiene que ver a su integridad, pero esto no lo exime de tener en cuenta e implementar políticas que se determinen con el fin de controlar el carácter migratorio, pues debe de entenderse que el estado puede hacer valer su derecho en cuanto a razones de soberanía, por tanto es imperioso que la determinación de aspectos jurídicos encaminados a reglamentar el ingreso, tránsito, permanencia y salida de extranjeros en el territorio.

El mismo aspecto normativo destaca la importancia de determinar y establecer los derechos fundamentales, pues los mismos hacen parte del respeto que se debe de mantener por la condición humana. De acuerdo a lo que manifiesta Moreno & Pelacani (2020), en función de las necesidades de acceso a derechos fundamentales y servicios de la población que ha migrado hacia Colombia, éstas establecen una interacción con las autoridades administrativas, quienes son las primeras llamadas a proponer cursos de acción concretos que respondan a sus demandas. No obstante, la justicia constitucional se ha ido perfilando también como un actor relevante en la gestión del fenómeno migratorio, toda vez que, vía acción de tutela, muchos de los reclamos de las personas migrantes se han canalizado por la ruta judicial. El manejo del fenómeno migratorio por parte de los organismos estatales en el país ha apuntado a diferentes análisis y reflexiones sobre su efectividad.

No obstante, los derechos humanos no solamente son un tema que tiene en cuenta el Estado. La ordenación de derechos, deberes y responsabilidades que le hacen parte, también se conciben como reglas que estiman su desarrollo en la parte ética, como también en el convenio jurídico, implica lasos en los que permanentemente se relaciona al Estado con la sociedad. Punto que no puede ser distanciarse pues los mismos configuran como tal la generación y la ampliación del ejercicio normativo. Por tanto, los derechos humanos hacen posible que exista el asocio entre el Estado y las organizaciones públicas y privadas que conservan este aspecto, y de donde se originan programas encaminados a la promoción de las libertades fundamentales.

Es considerable entonces desde las directrices que se establecen en las normas, el tener en cuenta los aspectos de protección frente a aquella población de personas migrantes que se encuentran en condición irregular, por no haber ingresado y permaneces o transitar debidamente por el territorio nacional; o también aquellos que presenten la característica de encontrarse indocumentados, pues lo primordial es que los organismos puedan determinar sus datos de nacionalidad.

Lo que determina la condición de las personas, con respecto a considerarse como regular o irregular, no es característica para que el estado olvide sus principios de protección, a contrario, deben de primar el hecho de garantizar sus derechos, sin olvidar el trato hacia los

mismos, siendo siempre de forma razonable, proporcional, y que en ningún momento no se lesione los derechos humanos. Nace aquí entonces la obligación jurídica de la garantía que se establecen por parte de los derechos fundamentales en todos los individuos que se encuentran en el territorio colombiano, se convierten en los componentes principales de tal ejecución y con junto a los mismos se determinan sus objetivos, los cuales conducen y orientan el accionar estatal. Si se tiene en cuenta el entorno de la migración, los derechos fundamentales se violan repetidamente en el aspecto social, de acuerdo a las características de rechazo o acciones de discriminación, pero también esta lo económico, pues de alguna forma el migrante y sus familias tienen que subsistir. Este tipo de circunstancias son las que debe atender de forma activa el Estado y concretar sus acciones como tal.

La Corte Constitucional explica que “Se vulnera el derecho a las garantías a la protección por varios motivos: por el riesgo de la persona cuando acude a las instancias administrativas o judiciales de ser deportada, expulsada o privada de su libertad, y por la negativa de la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a su favor, lo cual impide que se hagan valer los derechos en juicio. Al respecto, el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real” (CIDH. Opinión Consultiva OC-18. 2003).

En relación con las normas específicas del caso que se presentan en el Departamento de Antioquia, se tiene la Circular 2021090000223 del 30 de julio de 2021, acerca de la protección integral de los migrantes, sobre todo en cuanto a la atención en salud, considerando que la misma podrá prestarse a aquellas personas quienes se encuentren en condiciones de asegurados, regulares, irregulares o en tránsito, lo cual garantiza la asistencia y ayuda sobre las condiciones que presente.

El Decreto 2023070003578 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se determina y a la vez se reglamenta la comisión para la gestión de la gobernanza relacionada con el tema migratorio, en el que se contempla la incidencia del fenómeno frente a las situaciones sociales, económicas, políticas y culturales. En el Artículo 5 menciona que es importante que se impulse la construcción e implementación de políticas públicas frente a la situación del migrante, así como

su integración socioeconómica. De igual forma se contempla el establecimiento de subcomisiones en las regiones donde se determine el impacto.

En relación al Decreto 2023070004051 del 04 de septiembre de 2023, determina los integrantes quienes conformaran la Comisión para la Gestión de la Gobernanza Migratoria en Antioquia, entre los que se encuentran:

- Gobernador (a) de Antioquia o su delegado quien la presidirá.
- Secretario (a) de Asuntos Institucionales, Paz y no violencia o su delegado.
- Secretario (a) de Seguridad y Justicia o su delegado.
- Secretario (a) de Inclusión Social y Familia o su delegado.
- Secretario (a) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado.
- Secretario (a) de Educación o su delegado.
- Secretario (a) de Las Mujeres o su delegado.
- Secretario (a) de Productividad y Competitividad o su delegado.
- Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia— DAGRAN- o su delegado.
- Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
- La Fuerza Pública

El Decreto Ley 19 de 2012, relacionado con el ejercicio que cumple la Administración Pública, en cuanto tiene que ver a permitir la satisfacción de los derechos sociales y civiles a los habitantes del territorio como aquellos que provengan de otros lugares en calidad de migrantes, para ello se fijan la prohibición de ingreso o los permisos para el mismo, así como los requerimientos de permanencia transitoria. Muestra de ello es el artículo 55, el cual en su momento fue modificado por parte del artículo 85 de la Ley 2136 de 2021, en el cual se activa el ejercicio de la (UAEMC) Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, institución autorizada para conceder dichos permisos.

El Decreto 1067 de 2015 se encuentra relacionado directamente con el ejercicio de las relaciones Exteriores que se pueden mantener con otros países. En su artículo 1.2.1.1. menciona la labor que debe de cumplirse por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y nos dice que: El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Es preciso mencionar que el Gobierno ha procurado el establecimiento de oficinas de Migración Colombia en lugares específicos de zonas de frontera, con el fin de dar viabilidad al contexto del permiso de ingreso o también de la vigilancia sobre aquellos migrantes que no cuenten con la documentación requerida para poder ingresar a territorio colombiano, esto a su vez supeditado a los tratados internacionales actuales.

Entre su información se remite a aquellos migrantes quienes permanezcan de forma irregular, es decir que infringe la ley por diferentes causas, como son la de no contar con la documentación necesaria o que la misma presente falsedad, cuando se interna por sitios ilegales o aquellos donde no existan las oficinas de control que determinen su ingreso o también cuando aquellos a quienes se les ha autorizado se mantienen en el país por más de los 90 días reglamentarios. Claro está que se pueden presentar ciertas salvedades como la solicitud de amparo o asilo por situaciones como desplazamiento forzado o persecución; esto con el debido proceso de investigación al respecto.

Migración Colombia (2022), en el documento junto a la UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, menciona que la Política Integral Migratoria está sustentada en cinco principios, determinados así:

- El principio de coherencia o reciprocidad, esto en términos del fenómeno migratorio y las políticas adoptadas a nivel internacional;

- El principio de integralidad y largo plazo, siendo acorde al panorama de globalización;
- El principio de concordancia, es decir esencial como política exterior de Colombia, en donde nuestro país debe tomar una postura de negociación en relación con los tratados internacionales;
- El principio de plena observancia de garantías individuales, el migrante como sujeto de derechos y obligaciones; y por último,
- El principio de focalización, asistencia a los nacionales en el exterior y a los extranjeros en nuestro país.

Se explica que existen tres tipologías de migración:

- La circular, relativa al migrante que viene y se va del país periódicamente;
- La temporal, cuando la persona migra por un periodo de tiempo a un país extranjero; y, por último.
- La internacional, en la cual el migrante sale de su país de origen y migra a otro al que convierte en su residencia habitual.

La Ley 1465 de 2011, mediante el artículo 1 se menciona acerca de la creación e implementación del Sistema Nacional relacionado con el proceso de las migraciones (SNM), que a su vez tuvo una modificación por parte del artículo 22 de la Ley 2136 de 2021, en el cual se encuentra la iniciación de este proceso, así como también las entidades entre las que cuentan el Ministerio de Relaciones exteriores y el Congreso de la Republica, también los objetivos y programas, en miras de conceder beneficio a los migrantes en el país.

Mencionando como uno de los organismos de seguimiento y control al Ministerio de Relaciones Exteriores, se tiene en cuenta que esta entidad podrá apoyarse con otras entidades nacionales o territoriales, con fines de fortalecer y dar viabilidad al Sistema Nacional de Migraciones. Esto también hace énfasis en el apoyo al estado con el desarrollo de políticas públicas, protección en base a lo que dictan los derechos humanos, seguimiento y detección del posible tráfico de personas, integración social y garantías en condiciones de vulnerabilidad.

Es importante analizar lo que determina en la Ley 1997 de 16 de septiembre de 2019, en la cual se menciona el régimen especial y excepcional por medio del cual los extranjeros pueden adquirir la nacionalidad colombiana, la cual se puede dar por razones de nacimiento en el caso de que este hecho se haya presentado en el territorio en razones de migración regular o irregular, determinado en el artículo 2 de la Ley 43 de 1993; esto con el fin de prevenir situaciones como la apatridia, o dicho de otra forma, el de no ser reconocido por ningún país de acuerdo a su legislación

En cuanto tiene que ver a la política integral migratoria del estado colombiano – PIM, esta se determina mediante la Ley 2136 de 2021.

El artículo 2, hace referencia a los objetivos que se tienen en cuenta por parte de la Política Integral Migratoria, PIM y se determinan los objetivos:

1. Propender por una migración segura, ordenada y regular.
2. Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad. así como la integración científica, tecnológica y de innovación, a través de los aportes de los migrantes.
3. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.

4. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.

10. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.

11. Promover la migración regular a instancias del Ministerio de Relaciones.

Teniendo en cuenta los diferentes acuerdos que tiene Colombia con otros países en relación a la determinación de los derechos humanos y protección de los mismos, sobre todo en cuanto tiene que ver a la condición que presentan las personas migrantes, pues de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política surge la obligación jurídica para reconocerlos como sujetos que tienen especial protección constitucional y señala a su vez que su situación de permanencia o tránsito por el país, nunca puede tornarse como un pretexto o evasiva para obstaculizar el goce de sus derechos como seres humanos.

Normalmente se reconoce que las personas que han tomado la decisión de cambiar a su país de origen por otro, lo realizan con propósitos como el de mejorar su calidad de vida, de establecerse con mejores condiciones tanto sociales como económicas. Pero también es cierto que cuando hacen su ingreso al país de destino pueden descubrir situaciones diferentes que de alguna forma les pueden afectar, tales como las costumbres, el idioma, o el desempeño del sistema jurídico

Jurisprudencia en Colombia relacionada con la migración de personas

Es importante realizar un análisis jurisprudencial, relacionado con la revisión de algunos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en sentencias en que refiere a la migración de personas hacia el país.

La metodología compete a la revisión documental sobre los mismos, para ello se definieron unas categorías de sentencias desde el año 2013 a 2022 en donde se tiene en cuenta la participación de la Corte frente a situaciones relacionadas con la migración y en donde se establece la prioridad de dar prioridad a los derechos fundamentales como enfoque a todas las

personas sin distinción alguna.

Se revisaron sentencias de tutela de los periodos, 2013, 2018, 2021 y 2022, las cuales fueron seleccionadas precisamente por tener en cuenta situaciones de personas migrantes con diferentes situaciones legales en Colombia, y su establecimiento por la condición de indefensión en la que refiere la Constitución Política.

Entre las sentencias a analizar encontramos:

T-956-2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, En esta sentencia se hace especial referencia a aquellas personas o grupo determinado, que, por su situación, se considera que presentan debilidad manifiesta; por tanto, especifica que la Constitución Política les identifica con protección especial, por lo que se garantizan sus derechos fundamentales.

Problema jurídico: En el trámite de revisión de los fallos proferidos por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali y por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que resolvieron en primera y segunda instancia, respectivamente, la acción de tutela promovida por Cuiyi Kuang, en representación de su menor hija Lina Sofía (Zhi Yin) Huang Kuang contra el Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia. La actora, en representación de su menor hija, considera que se vulnera el derecho de la menor a tener una familia y a no ser separada de ella, por el hecho que su padre, ciudadano chino quien no ha regularizado su situación migratoria, tiene actualmente una orden de deportación del país. Esto a pesar que el afectado tiene su familia en Colombia, conformada por su compañera, que reside legalmente en el país, al igual que su menor hija, quien nació en nuestro territorio.

Decisión: Se manifiesta que en el derecho al debido proceso de los migrantes: Los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados, en virtud de las condiciones de indefensión en que usualmente se encuentran, derivadas, entre otros factores, de su desconocimiento de las prácticas jurídicas locales y del idioma en que se realizan esas prácticas, así como la ausencia de lazos familiares y comunitarios en el país al que arriban. La corte ordeno a Migración Colombia adelante y ejecute un plan para la provisión de intérpretes para la asistencia de los migrantes

respecto de los cuales se adelanten actuaciones administrativas y no tengan dominio del idioma castellano.

Tal y como se dicta en la Constitución Política de Colombia, los extranjeros que se reconocen en el país como migrantes se determinan como personas que cuentan con especial protección en todo cuanto se requiera, esto tiene que ver a las situaciones de salud, trabajo y como lo determina la sentencia anterior, en actuaciones que se referencian a dificultades con el idioma, además de realizar acompañamiento para que los mismos puedan legalizar su estancia en el país. Se refiere a que se debe de procurar la intervención de Migración Colombia, con objeto de ayudar a los migrantes en cuanto al reconocimiento de sus derechos dentro del territorio y a procurar un trato digno que favorezca su estancia y solucione sus necesidades.

Sentencia T-500 de 2018, Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera

Problema jurídico. La Corte Constitucional estudió la tutela interpuesta por la compañera e hijo de un nacional cubano, quienes solicitaron la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la unidad familiar, los cuales fueron violados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante la imposición de una sanción de expulsión por el término de 10 años al ciudadano cubano, compañero y padre de los accionantes. El extranjero cubano sancionado había permanecido como migrante en situación irregular en el territorio nacional por 7 años. Durante su estancia, este migrante había sido sancionado con medidas de deportación y expulsión. La primera, por haber ingresado al país en forma irregular y la segunda, por representar un riesgo para la seguridad y el orden público. La Corte resuelve conceder el amparo del derecho al debido proceso; dejar sin efecto el acto administrativo de expulsión y el reinicio del procedimiento administrativo sancionatorio “bajo los lineamientos del procedimiento administrativo sancionatorio”.

Consideraciones: La legitimación por activa en la acción de tutela: Cualquier persona, titular de un derecho fundamental amenazado o lesionado, se encuentra legitimada para solicitar el restablecimiento de sus garantías básicas ante los jueces de la República, con independencia de su nacionalidad o ciudadanía. En tal virtud, un extranjero puede activar el mecanismo de amparo y procurar en su beneficio la defensa de los derechos fundamentales en peligro. La persona

destinataria de la sanción migratoria es la directamente afectada y legitimada por activa para presentar la tutela. Sin embargo, su compañera (o esposa) y/o madre de los hijos del migrante sancionado también está legitimada por activa, pues su derecho a la unidad familiar puede resultar afectado a partir de la materialización de la sanción.

Decisión: A Migración Colombia que, en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, inicie nuevamente el procedimiento migratorio sancionatorio, bajo los lineamientos constitucionales del debido proceso y el ejercicio de la defensa y contradicción en cada una de sus etapas y formalidades, escenario en el que deberá consultar sus condiciones individuales particulares, por ejemplo, su arraigo familiar en Colombia y considerar, si hay lugar a ello, la posibilidad de que pueda regularizar su legal estancia en el territorio nacional.

Sentencia No. SU397/21, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, en el cual argumenta que:

“los migrantes deben considerarse como sujetos de especial protección constitucional, por cuanto pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad y esto puede agravarse por la permanencia irregular en un determinado territorio. Así, con sustento en las sentencias T-295 de 2018 y T-500 de 2018, se explica que ello puede darse porque pueden llegar a desconocer el sistema jurídico local, el idioma, la ausencia de lazos familiares y comunitarios. También se refirió a este aspecto, el Consejo Económico y Social de la ONU, al explicar que las personas que han migrado de manera irregular “están más expuestas a las violaciones potenciales o reales de sus derechos”. En cuanto a esto, realiza un señalamiento en cuanto a que las normas se expiden en base a que los migrantes cuentan con un tratamiento igual en materia de la aplicación el goce de derechos, como también el de que los mismos deben de obedecer y cumplir adecuadamente todo el compendio jurídico.

En cuanto al régimen migratorio es muy importante recalcar las situaciones en cuanto a su incumplimiento, los organismos estatales son quienes tienen la autoridad para determinar permanencia o no del migrante, pues como se explicaba en anteriores párrafos, es importante la vigilancia y control de las personas con el fin de determinar su situación jurídica dentro o fuera

del territorio, lo cual puede ser meritorio para acudir a acciones como el de la deportación.

Sentencia No. T-300/22, Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar. Indicó que La Corte Constitucional ha establecido que, pese a que el ordenamiento prevé la posibilidad de hacer distinciones, las diferencias basadas en la nacionalidad son, en principio, constitucionalmente problemáticas porque se fundan en un criterio sospechoso de discriminación. Por lo cual, las restricciones a los derechos de los extranjeros serán válidas - en términos constitucionales - siempre que existan razones que las justifiquen. En ese sentido, la Corte ha advertido: “(...) cuando las autoridades debatan acerca del tratamiento que se debe brindar a los extranjeros en una situación particular, para el efecto de preservar el derecho de igualdad, habrán de determinar en primera instancia cuál es el ámbito en el que se establece la regulación, con el objeto de esclarecer si éste permite realizar diferenciaciones (...) por lo tanto, la intensidad del examen de igualdad sobre casos en los que estén comprometidos los derechos de los extranjeros dependerá del tipo de derecho y de la situación concreta para analizar.”

Podemos concluir entonces que Colombia no ha sido ajena a la problemática y teniendo en cuenta su soberanía estatal ha acogido varios criterios legales con el objetivo de controlar el fenómeno. La situación de controlar y no de mitigar, se refiere precisamente a que el país ocupa un lugar estratégico en cuanto a su geografía, precisamente por tener límites terrestres con otros países, entre ellos, Panamá, en el caso del municipio de Necoclí y la zona del Darién. La regulación establecida especifica situaciones de las personas en su ingreso, permanencia o también en donde amerite la expulsión del territorio por diversos agravantes, esto denota que ha precisado su propia política migratoria.

Las normas establecidas, así como las sentencias que se tienen en cuenta por parte de la Corte Constitucional, demuestran un avance en cuando a la salvaguarda de los derechos fundamentales que tienen las personas en condición de migrantes y que han recurrido a herramientas legales como la acción de tutela para alcanzar la protección y conservación de sus derechos.

La perspectiva de las personas migrantes en país ha ido cambiando con el tiempo, esto en razón del creciente éxodo de ciudadanos venezolanos desde el año 2014 en adelante y ahora con

la de individuos de otros países que han encontrado en Colombia una oportunidad para prosperar o de paso para Centro América. Esto ha hecho posible que las normas migratorias se vayan adaptando en el tiempo con el fin de brindar solución a esta situación. Para ello la Corte Constitucional tiene en cuenta el entorno normativo con el cual dar solución a sus fallos.

Para la escogencia de las sentencias proferidas y analizadas anteriormente se consideró que se tuvieran en cuenta tutelas emitidas por parte del Alto Tribunal Constitucional de Colombia y que estuvieran a su vez asociadas a diferentes situaciones que se han presentado por parte de personas en calidad de migrantes, la reclamación en cuanto a la defensa de sus derechos fundamentales. Para el correspondiente análisis de dichas providencias se elaboró una descripción sucinta de los hechos, se procedió a distinguir la exposición de los problemas jurídicos y la resolución por parte de la Corte con fines de proteger los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional por medio de sus sentencias ha favorecido a diferentes poblaciones en cuanto a sus derechos fundamentales, entre ellos quienes sufren de algún tipo de discapacidad, mujeres que han presentado dificultades por indefensión en su estado de embarazo u otros, minorías étnicas, refiriéndose a aquellos que pertenecen a resguardos indígenas o de congregaciones de afrocolombianos, indigentes, comunidad LGTBIQ+, entre otros. Pero en estos casos se ha referido en particularidad a algunas situaciones presentadas por personas migrantes.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA MIGRACIÓN EN COLOMBIA

El proceso que conlleva el entorno de migración en el país ha permitido que además de la normatividad existente se creen por parte del estado, algunas instituciones que se encarguen de analizar y estimar constantemente dicha actividad, con el fin de determinar su influencia y así tomar las medidas concernientes en cuanto a la formulación y ejecución de la política migratoria.

El propósito de este capítulo es el de exponer y determinar la funcionalidad de las entidades que más se distinguen en el país como aquellas que desarrollan su actividad frente a la prevención, seguimiento y control, además de los procesos de investigación que se presentan frente a la situación de las personas en calidad de migrantes que permanecen y transitan en el territorio nacional.

La ley 114 de 1937, dio viabilidad para que el estado organice una de sus entidades de apoyo en la gestión como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo que tiene la responsabilidad de fomentar y apoyar las relaciones de Colombia con el resto de países con quienes se tiene alianzas e integración comercial. En cuanto tiene que ver a la migración, tiene como respaldo dos dependencias que le asisten con el manejo del tema, entre ellas la Dirección General de Cooperación Internacional, cuyo propósito es el de promover, asistir y regular el interés de asociatividad de los países en cuanto a actividades que competen como es el caso de la situación migratoria, mucho más cuando es precisamente Colombia, el país que en los últimos años se considera como el de mayor impacto en cuanto se refiere al tránsito o permanencia de migrantes. Una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores es la Dirección de Derechos Humanos, cuya función es la de formular actividades de sensibilización y control frente al cuidado de los migrantes.

Por su parte el artículo 59 de la Ley No. 489 de 1998 y del artículo 3 del Decreto No. 3355 de 2009, determinaron que el Ministerio de Relaciones Exteriores, aportara en el Plan Nacional de Desarrollo, relacionando lo relacionado con la política migratoria. La importancia de abordar este

tipo de situaciones a nivel nacional y las actividades resultantes como el establecimiento de normas adecuadas para su implementación en miras de proteger al migrante, pero también de controlar su permanencia o estancia en los territorios que encuentren o concentren tal situación.

Uno de los organismos que tiene a su cargo el especial compromiso y reconocido como máxima autoridad es el de Migración Colombia. El Decreto 4057 de 2011 suprimió el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), el cual además de otras competencias, desarrollaba el ejercicio de control en personas naturales colombianas y extranjeros, entre ellos el de la legalización de nacionalidad en los casos que así eran requeridos para posteriormente determinar la documentación de la cedula de extranjería; el trámite de visas, revisión de antecedentes internacionales para la expedición de salvoconductos a extranjeros, y todo lo demás cuando comprende la intervención migratoria en zonas de frontera. Migración Colombia desde el inicio de sus operaciones se enfocó en su potestad como autoridad principal en cuanto se relaciona al control migratorio y de extranjería, para ello se han ubicado treinta y cuatro (34) puestos de control migratorio que se ordenan en la parte terrestre, aérea, marítima y fluvial, así como también en once (11) puestos regionales y dieciséis (16) centros facilitadores de servicio migratorio. Una de esas oficinas se encuentra precisamente funcionando en el municipio de Necoclí, donde se realiza la caracterización de las personas extranjeras, como también el control de rutas, el cual quizá ese uno de los aspectos más característicos de la región, ya porque el propósito es el cruce por el Darién.

El numeral 1° del Decreto 4057 de 2011 indica que: “Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2° del Decreto 643 del 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado”. Lo que dio apertura para que se dictara el Decreto 4062 de 2011 que da origen a la nueva entidad que se encarga hasta la actualidad de dichos procesos. Su propósito es el de brindar apoyo como organismo gubernamental y en concordancia con el Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto tiene que ver al adelanto y cumplimiento de la denominada “Política Integral Migratoria” (PIM), con la que se determina el proceso de supervisión e intervención en la migración de personas en calidad de permanentes o transitorios

que se encuentren en el territorio nacional, para ello procede a realizar la identificación y comprobación de legalidad de extranjeros, en cuanto a si en su presencia no cuenta con antecedentes o dificultades legales en sus países de origen u otros, esto lo lleva a trabajar muy de la mano con la INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), la cual lucha contra la detección de delitos cometidos alrededor del mundo entero y por ello cuenta con mecanismos como el de la circular o notificación roja, que representa un requerimiento destinado a las fuerzas de orden (policía, ejército u otros) para ubicar y si el caso lo amerita capturar provisionalmente a alguien que haya cometido alguna falta en contra de la ley.

En cuanto a la institucionalidad que tiene la gobernación de Antioquia en el municipio de Necoclí, se ha adecuado la oficina de migración Colombia con el propósito de garantizar la atención a migrantes transitorios o que se han establecido en dicho territorio, para brindar propósitos de cuidados en salud y sobre todo relacionados con la buena convivencia y el bienestar social.

Desde el año 2015, las (ONG), organizaciones no gubernamentales encaminadas al propósito de la migración se han destacado y contribuido a brindar ayuda humanitaria a todos aquellos que de alguna forma lo han requerido. Hay que mencionar que este tipo de entidades se destacan por desarrollar iniciativas de apoyo a la sociedad, en especial aquellos que requieran ayuda humanitaria, además no hacen parte del sector público y de igual forma su operatividad no tiene que ver con carácter económico.

Para este proceso es importante resaltar la labor que desarrolla una institución como lo es el CODHES (Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento), la cual es una organización que nació en el año 1970 y que se encuentra presente en varios países alrededor del mundo, su propósito es combatir y mitigar o eliminar situaciones que se presenten en la población migrante, frente a cuanto tiene que ver la violación de sus derechos humanos, como también el que caigan en otro tipo de delitos, tales como la trata de blancas, tráfico ilícito, explotación, etc. teniendo en cuenta la vulnerabilidad que representan por su condición especial. Esta oficina dedicada en especial a la protección migrante, desarrolla investigaciones encaminadas a recoger datos e información suficiente sobre las diferentes problemáticas que

presentan las personas en esta condición, además de resaltar en cuanto es la promoción y protección de sus derechos fundamentales.

De acuerdo a la información de CODHES (2024), su objeto es “contribuir a la promoción de entornos protectores de los Derechos Humanos, en especial de la población en situación de movilidad humana y desplazamiento, y fortalecer las capacidades sociales en sus iniciativas y agendas para lograr sociedades equitativas e incluyentes, con justicia social y garantías de desarrollo sostenible y sustentable, de acuerdo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con paz, justicia e instituciones democráticas y sólidas, a favor de las personas que vive en situaciones de vulnerabilidad”

La Agencia Humanitaria de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), es una entidad delegada de la ONU que se encarga de temas humanitarios, su propósito se encuentra encaminado al acompañamiento y atención a los migrantes, entre ello se destaca la promoción al derechos que los ampara frente al “asilo” y al “refugio” que son dos conceptos que se integran como tal en la Declaración universal de derechos humanos, y que se consagran de igual forma en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Además, cabe destacar que desde el año 2023, el municipio de Necoclí, cuenta con una unidad del ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), con ello se garantiza la atención a los niños y adolescentes que hacen parte de la población migrante y que de alguna forma merecen una protección especial, la estrategia se denomina “tejiendo caminos” y da prioridad en cuando a la prevención de riesgos.

En conclusión y teniendo en cuenta el análisis de las entidades que se encuentran relacionadas con las diferentes situaciones que se tienen por parte de la población migrante en el municipio de Necoclí, se determina que es muy clara su función en cuanto lo determinan las normas y el propósito con las que han sido creadas, el entorno documental así lo dicta, pero es importante que esto no se quede tan solo en el escrito sino más bien en el trabajo de campo que se requiere para esta particularidad, pues la situación del migrante en Colombia se ha tornado como algo preocupante, por los diferentes componentes que hacen parte, entre ellos la ilegalidad con que

llegan, la situación económica y social, como también la violación que se presenta en cuanto a sus derechos humanos, por tanto se hace importante que estas tengan mucho más actuación y adecuación frente a la problemática, ayudando no solo a controlarla, sino a minimizar sus dificultades. Cada entidad, teniendo en cuenta su actividad y propósito frente a la población migrante, debería de contar con grupos especializados que se enfoquen directamente en el apoyo al migrante y la prevención de delitos que se puedan cometer en su condición, tales como a trata de blancas u otros que puedan afectar su condición.

Observaciones Actuales Acerca del Fenómeno Migratorio (Entrevista a Dra. Juanita Zuluaga Gil)

Como parte del aporte y para entender de una forma mucho más clara la dificultad que se tiene en el país frente al fenómeno de la migración, se realizó una entrevista con la Dra. Juanita Zuluaga Gil, quien desarrolla su labor como abogada, tiene una maestría en estudios críticos sobre migración contemporánea y además desarrolla labores como protección a derechos humanos y fundamentales en Necoclí, Capurganá, Acandí y Turbo.

Manifiesta que en su trabajo ha encontrado dificultades, precisamente al mencionar que las autoridades panameñas son mucho más reacias a la presencia de investigadores que pretendan desarrollar procesos acerca de la migración, sin embargo se desarrollaron entrevistas y demás con personas que han tenido presencia en el territorio, entre ellos “médicos sin fronteras”, quienes sin lugar a dudas, han cumplido con una labor bastante satisfactoria frente al tratamiento de enfermedades que presenta la población.

En referencia a las preguntas formuladas se obtuvo el siguiente resultado:

¿Las instituciones que hacen presencia en Necoclí, y que prestan su servicio para la comunidad migrante, en verdad son efectivas?

Colombia no ha estado históricamente para recibir migrantes, esta situación por muchos años le ha significado una dificultad, tanto para la parte normativa como también para la humanitaria, a partir de lo que ocurrió en Venezuela, se han desarrollado algunas políticas encaminadas hacia

el tránsito migratorio y en la integración de personas migrantes. Realmente lo que sucede en Necoclí, es que es un municipio de sexta categoría, eso significa que la capacidad económica del territorio es muy poca, de hecho se sabe que la población que ya residía desde antes de que llegara la población migrante, tenían muchas necesidades y lo que ha pasado es que en la actualidad esas mismas necesidades se han acentuado, si las organizaciones han sido efectivas o no es muy difícil de mencionarlo porque aunque si hay un trabajo que se esta realizando, ante la cantidad de personas se consideran insuficientes.

¿Qué instituciones reconoce?

Instituciones publicas algunas pocas que se han encaminado sobre todo a la protección de la niñez. El estudio de la migración no significa tan solo pensar en su población, sino de aquellos que están llegando a un territorio como Necoclí y que además tiene ya habitantes que los han acogido, entonces de esta forma, las instituciones por ley deberían de estar, pero no es así. Necoclí históricamente ha tenido una dificultad muy grande y es precisamente el acceso al agua potable, el cual es un derecho fundamental autónomo y el hecho de la llegada de los migrantes ha acrecentado la dificultad. Se identifican entidades publicas como el ICBF, La Defensoría del Pueblo, Migración Colombia que se ha enfocado únicamente a la gestión del control, pero su labor es simbólica, en cuanto a las instituciones no gubernamentales si se ha hecho presencia de algunas entidades, Cruz Roja, las iglesias presbiterianas y evangélicas son las que más se han preocupado por trabajar en la protección al migrante, con comedores comunitarios y brindando seguridad alimentaria a las familias, en especial a los niños. La Alcaldía de Necoclí y en miras de fijar una institución en el territorio, creó una secretaría de gestión del riesgo, donde tienen entre los elementos, a migración, realizan una mesa de trabajo frente a la situación. Es importante entender que para el Estado es bastante difícil trabajar de forma individual.

¿Por qué considera que a Colombia le ha costado tanto el control sobre la población migrante?

Se ha dificultado porque el Estado no ha logrado acudir acertadamente a desarrollar procesos frente a la población migrante, mucho más en este territorio, donde existe poca presencia de autoridades como tal y más bien lo han hecho actores armados como el clan del golfo, quienes por años han ocupado y han dirigido los destinos del mismo. De igual forma es importante entender que son millones de personas los que han transitado por ahí.

¿Usted piensa que existe la violación de derechos humanos en la población migrante?

Lo más alarmante y triste es ver la violación de los derechos humanos, sobre todos de los niños que presentan dificultades, por ejemplo, aquellos que tienen dificultades en situación de desnutrición. Jurídicamente los derechos son distintos por la nacionalidad, pero en este caso estamos hablando de derechos humanos. La dificultad es que son muchas personas y el Estado Colombiano a largo tiempo podría tener una responsabilidad internacional por la dificultad en Necoclí, pues el campo de las instituciones debería estar allá y valorar desde el presupuesto para apoyar mucho más la respuesta a la dificultad, el tratamiento de la población y demás.

Una de las dificultades que se ha tenido es que por ejemplo el clan del golfo, tienen muy bien organizada su estructura, de tal forma que los migrantes pueden llegar, alojarse, hacer llamadas a familiares y otros servicios, pero además esto es parte de un cobro que se les hace para brindarles la seguridad en el territorio colombiano, hasta un lugar que se conoce como “bandera”, donde precisamente inicia el lado panameño y ya se brinda otro tipo de tratamiento.

¿Cómo pueden hacer los migrantes para hacer valer sus derechos en la entrada y estancia en el país de destino?

Depende del estatus migratorio de las personas, se habla de migrante legal o ilegal, técnicamente no se podría mencionar porque de todas formas es un individuo circulando en el territorio, ahí puede acudir a diferentes acciones como la tutela o derechos de petición para hacer valer su situación de dificultad. Lo importante es que las personas tengan conocimiento sobre sus derechos

¿Cuáles son las medidas para rechazar el ingreso de un migrante? ¿la normatividad dice que se puede enviar de regreso al país de origen de la persona migrante?

La deportación es la medida más clara cuando el Estado se da cuenta que las personas no pueden estar en el territorio, para eso hay que seguir un debido proceso, que se conocen como “deportaciones en caliente”, la cual es la figura que normalmente se determina como la parte de rechazar su ingreso.

Conclusiones

De acuerdo al proceso de investigación realizado frente a las dinámicas migratorias en Necoclí, junto con la entrevista realizada a la Dra. Juanita Zuluaga Gil, se determinan las siguientes conclusiones relevantes:

La principal causa del fenómeno migratorio en el municipio de Necoclí, se relaciona porque el territorio es uno de los puntos de partida de Colombia hacia la selva del Darién del costado panameño y por ende desde hace algún tiempo se ha registrado un aumento en el flujo de migrantes y un represamiento de esta población. Por su ubicación y variedad de vida silvestre, esta región ha sido un punto clave para la migración entre Sur y Centroamérica, ya que se encuentra en un punto de ruptura en la carretera Panamericana, conocido como el tapón del Darién. A pesar de esto, ha facilitado el paso de muchos migrantes que buscan alcanzar el llamado sueño americano.

Desde hace años, el país viene enfrentando una grave crisis frente a la situación o a la problemática relacionada con la migración de personas, mucho más cuando los mismos hacen presencia, recurriendo a pasos ilegales, obviando así la normativa presente y buscando la ruta que los lleve a municipios como el de Necoclí (Antioquia), donde deciden permanecer o como sitio de tránsito para lograr el pasó hacia Centro América, enfrentando las dificultades de la selva del Darién y tratando así de establecerse en Estados Unidos.

El gobierno hace un esfuerzo decisivo y contino para hacer frente al alto flujo de personas que llegan en calidad de migrantes, teniendo en cuenta que muchos de ellos cruzan por zona de frontera, determinando su situación desde su país de origen o también los que cruzan por zonas no controladas por los organismos designados y se movilizan en el territorio colombiano. Para ello se han determinado algunas estrategias o mecanismos para regular su tránsito o permanencia en el territorio, como lo son la creación de entidades como migración Colombia.

El Gobierno Nacional debe crear una estrategia adaptada a la situación de la región, donde la presencia de grupos armados y la geografía complicada representan un desafío para la seguridad

y la migración hacia el norte del continente. Es importante ir más allá de simplemente abordar las emergencias humanitarias y trabajar de manera constante en una estrategia coordinada de gestión fronteriza, utilizando las capacidades institucionales del Estado colombiano.

Los tratados en los que participa el país y que se constituyen como medidas de protección de los derechos humanos con que gozan los migrantes, deben respetarse y por ende ser acatados de igual manera cómo funciona la normativa interna del Estado colombiano, es decir que las personas que ingresan por zonas de frontera, deben de aceptar todo cuanto compete a las leyes que se determinan su obligatorio cumplimiento y las disposiciones tienen igual importancia que las normas que hacen parte de la Constitución Política. Ninguna persona, oficial o juez puede ignorar las reglas establecidas en esos documentos.

A pesar de que existe un compendio normativo que trata sobre este tema, es claro que se hace necesario la creación de una política migratoria que se estime a largo plazo, pues el flujo de personas es constante y como tal, muchos de ellos se ven expuestos a la violación de sus derechos humanos, por tanto es importante que se tenga en cuenta jurisprudencia adecuada que incentive el orden institucional de los organismos de control y permita un mejor ejercicio frente a las comunidades migrantes.

En resumen, los mecanismos de protección implementados en Colombia son una extensión e interpretación de nuestra Carta Política, aunque se han presentado dificultades en su ejecución que han causado falencias en las garantías para los migrantes que buscan acceder a ellas.

En la normativa actual y los documentos que fueron analizados, se hace evidente la preocupación por investigar el tema de las migraciones y sus diferentes impactos sociales, políticos y económicos, que pueden tener efectos negativos en territorios donde crece la población debido a estas situaciones, como lo es el municipio de Necoclí (Antioquia).

Recomendaciones

Es importante abordar las dificultades por las que cruzan las personas que ingresan al país en calidad de migrantes, por tanto, sería apropiado que, en el próximo plan nacional de desarrollo, se tengan en cuenta aspectos importantes como el de reconocer los derechos legales que se tienen en aquellos, considerados en calidad de indefensión.

Elaborar leyes que tengan muy en cuenta los derechos con que cuentan los migrantes, incorporando aspectos especiales como género, orientación sexual, etnia, discapacidad, entre otros.

La discriminación hacia migrantes debería considerarse como un delito y ser castigada legalmente, lo mismo que el actuar con severidad sobre aquellos en donde se determine la violación de los derechos humanos.

Los Estados fronterizos deberían de reunirse en forma más continua, sobre todo para coordinar temas como el de la política migratoria, promoviendo los derechos humanos y además procurar espacios donde surja la colaboración para brindar ayuda óptima a los migrantes.

De acuerdo con la Constitución Política, tanto los ciudadanos nacionales como los extranjeros tienen los mismos derechos y garantías civiles. Los migrantes, aunque tengan diferente estatus reconocido dentro del carácter migratorio, deben de tener total derecho a recurrir a acciones legales que les permitan la validez de sus derechos fundamentales. Asimismo, la posibilidad de solicitar información suficiente acerca de temas generales o específicos sobre su condición.

El gobierno debe realizar campañas educativas para orientar a los migrantes sobre sus derechos y responsabilidades, con el objetivo de mantener el orden y promover su regularización.

Referencias bibliográficas

Alcaldía de Necoclí, Antioquia; Necoclí Ciudad Turismo. Transparencia y acceso a la información pública. <https://www.necocli-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

Álvarez, Antonio. (2019). El concepto de discriminación y otros conceptos afines. Cielo laboral. Universidad de Cádiz. https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2019/04/alvarez_noticias_cielo_n4_2019.pdf

Blandón, Jhon. (2019). Comportamientos xenofóbicos en personas que residen o trabajan en el área metropolitana en relación con los inmigrantes venezolanos. Facultad de educación y ciencias sociales. Tecnológico de Antioquia. <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tda/477/Trabajo%20de%20Grado%201%20-%20Xenofobia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Codhes. 2024. Consultoria para los derechos humanos y el desplazamiento. <https://codhes.org/>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- (2024). Censos de población, departamento de Antioquía, municipio de Necoclí. <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/necocli>

Facio, Alda (2013). Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. Otras Miradas, vol. 3, núm. 1. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/183/18330102.pdf>

Gobernación de Antioquia, contexto territorial y demográfico, plataforma estratégica. <https://dssa.gov.co/index.php/analisis-de-la-situacion-de-la-salud/item/974-contexto-territorial-y-demografico>

Gómez, Jaime. (2010). La migración internacional: teorías y enfoques, una mirada actual. Semest. Econ. [online]. 2010, vol.13, n.26.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-63462010000100005#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20internacional%20es%20el,otro%20para%20ejercer%20su%20residencia.

Migración Colombia (2022). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC. Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales, legales y judiciales. Alvi Impresores S.A.S.

Ministerio de Salud de Colombia (2021). Observatorio nacional de migración y salud. Boletín Nro. 2. Los datos que vinculan la migración y la salud.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/boletin-onms-n02-2021.pdf>

Moreno, Carolina. Pelacani, Gracy (2020). Corte Constitucional colombiana: ¿un escenario posible para el Experimentalismo Constitucional en materia migratoria?
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/LALR/05-07.pdf>

Namen, Olga. Rodríguez, Marisol. & Romero Nicolás. (2021) Las dos caras de la integración: percepciones de colombianos y venezolanos sobre el fenómeno migratorio en Bogotá, Colombia.
<https://publications.iadb.org/es/publications/spanish/viewer/Las-dos-caras-de-la-integracion-Percepciones-de-colombianos-y-venezolanos-sobre-el-fenomeno-migratorio-en-Bogota-Colombia.pdf>

Ojeda, Amalia. (2020). *Una reflexión sobre la migración venezolana y su tránsito hacia la nuda vida en medio de la desprotección estatal*. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencia política relaciones internacionales. Bogotá. Recuperado de:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/51219/TRABAJO%20DE%20GRADO%20-%20AMALIA%20OJEDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, Johanna. (2021). Declararán la calamidad pública en Necoclí ante crisis de migrantes. La FM, 27 de julio. [https:// www.lafm.com.co/colombia/declararan-la-calamidad-publica- en-necocli-ante-crisis-de-migrantes](https://www.lafm.com.co/colombia/declararan-la-calamidad-publica-en-necocli-ante-crisis-de-migrantes)

Ruíz, Javier. (2019). *Las Migraciones Internacionales de América Latina*. Reflexiones desde la perspectiva de los Sistemas Migratorios. Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667957/jsrs1de1.pdf?sequence=1>

Jurisprudencia

Constitución Política de Colombia. 1991. Santa fe de Bogotá

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 43 de 1993. Normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=286>

Congreso de la Republica de Colombia. Decreto 4057 de 2011. Creación de Migración Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44625>

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 2136 de 2021. orientación de la Política Integral Migratoria del estado colombiano – PIM. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 1465 de 2011. Sistema Nacional de Migraciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-956. 2013. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-956-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-500. 2018. Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-500-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-119. 2021. Magistrado sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-119-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-274. 2021. Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-274-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU397. 2021. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU397-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-300. 2022. Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-300-22.htm>

Gobernación de Antioquía, Circular 2021090000223. (2021). Lineamientos para la priorización de las atenciones individuales en salud a la población migrante no asegurada, irregular y en tránsito con cargo a los recursos del departamento de Antioquia. https://www.dssa.gov.co/images/2023/documentos/migrantes/nuevo_observatorio/8.1Circular%20%20Nro%202021090000223%20Atencion%20Migrantes.pdf

Gobernación de Antioquía, Decreto 2023070003578. (2023). Por medio del cual se crea y reglamenta la comisión para la gestión de la gobernanza migratoria en Antioquia. https://compilacionjuridica.antioquia.gov.co/compilacion/compilacion/docs/d_gobant_2023070003578_2023.htm

Gobernación de Antioquía, Decreto 2023070004051. (2023). Gestión de la gobernanza migratoria en Antioquia. <https://antioquia.gov.co/images/PDF2/Decretos/2023/09/2023070004051.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 1067 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm

Glosario

Derechos Humanos: Normativa que nace directamente con los individuos, sin la presencia de distinciones de tipo discriminatorio. Son aquellos atributos que tienen las personas por el hecho de involucrarse dentro de la sociedad y con el fin de garantizar su vida digna. Según como lo expresa Facio (2013), los derechos humanos van adquiriendo nuevos significados y dimensiones. Este dinamismo hace de los derechos humanos una herramienta potencialmente muy poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas.

Deportación: Acción jurídica con la que cuenta el gobierno y otros países en la que, por motivos de infracción de las normas establecidas, se hace factible expulsar a un extranjero fuera del territorio nacional.

Extranjero: Es una denominación hacia aquellas personas que no se reconocen como nacionales para un país. Este título tiene en cuenta algunos sinónimos que ejemplifican aún más su significado, entre ellos: el de emigrante, asilado o refugiado.

Migrante internacional: La migración internacional es el desplazamiento de personas de un país a otro para ejercer su residencia. Gómez (2010). Según esto se reconoce entonces que se refiere al individuo o grupo que, por alguna situación especial o motivo, abandonan su lugar de origen para trasladarse o migrar en otro diferente. Se reconoce como el cambio de su residencia habitual en un país hacia otro lugar.

Migrante irregular o indocumentado: Lo constituyen aquellos individuos que han ingresado de manera abrupta a un país sin tener en cuenta el cumplimiento de los requerimientos o normas legales que se instituyen para poder entrar y/o permanecer en éste.

Naturalización o nacionalización: Se reconoce cuando en derecho un país concede a una persona de origen extranjero, la nacionalidad, esto se realiza por medio de un acto formal

individual y con el cumplimiento de lo que dicten las normas. Según la Ley 43 de 1993 define la naturalización como un acto soberano y discrecional del presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana a quienes la solicitan y cumplan con los requisitos que para tal efecto disponen la Constitución Política y las leyes.

País de origen: Se tiene en cuenta como el estado o territorio del cual viene procede la persona, o en este caso el migrante.

Refugiado: Este término se encuentra relacionado con aquella persona o personas que, por diferentes motivos, tienen que abandonar su territorio o que muchas veces huyen por situación de conflicto armado o persecución. Se debe a diferentes factores relacionados con violencia interna donde se presenta la violación de derechos humanos.